

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al mes, en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á las personas que deseen suscribir el Boletín. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, adelantando todo el pago en las proporciones de trimestre, y ámenudo por la fracción de cada mes que resulte. Las suscripciones abonadas se cobran mensualmente proporcionalmente.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la tarifa inserta en el artículo 1.º de la Instrucción provincial, publicada en los Boletines de esta Provincia en fechas 27 y 28 de Diciembre de 1908. Las suscripciones voluntarias, sin limitación, á las personas á las que no se aplica la tarifa, se cobran en el momento de presentarse.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que con carácter de urgencia no pudiesen ser publicadas oficialmente, no tendrán efecto si no se insertan en el Boletín nacional que dimana de las mismas; lo mismo particularmente en el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las ediciones á que hace referencia el artículo de la Constitución provincial fecha 14 de Diciembre de 1895, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, conminan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfratarán las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Septiembre de 1910)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º.—Elecciones

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda y unido al expediente de reclamaciones, el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Medina Gómez, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad legal á los Concejales electos D. Estanislao Balbuena y D. Félix Melón, que lo fueron en las elecciones municipales celebradas el día 3 de Julio último, en el Ayuntamiento de Almanza.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 9 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,
José Corral y Larre

Circular

En BOLETÍN EXTRAORDINARIO del día 24 del pasado mes de Agosto se

publicó la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación del 22, que imponía á los Ayuntamientos la obligación de remitir á este Gobierno los informes precisos que detallaba para tenerlos presente al proceder á la inmediata reforma de la división electoral que en la actualidad rige y que la práctica ha demostrado como deficiente, perjudicial y contraria al libre y fácil ejercicio del derecho del sufragio.

Pocos son los Ayuntamientos que han cumplido con tal obligación, y como es de todo punto necesario que los datos de referencia se encuentren en este Gobierno á la mayor brevedad posible, por reclamármelos telegráficamente el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, me veo en la necesidad de prevenir á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que si dentro del término de tercero día, después de recibir el presente número del Boletín, no han remitido los datos de referencia, les impondré el máximo de multa que señala el art. 181 de la vigente ley Municipal á los primeros, é igual cantidad con arreglo al 29 de la ley Provincial, á los segundos, de los Ayuntamientos que figuran en descubierto.

León 10 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,
José Corral y Larre

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Agosto de 1910, esta Subsecretaría ha señalado, el día 29 de Octubre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 179.626,49 pesetas, de las obras de reforma y saneamiento del Instituto general y Técnico de Canarias.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de

manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10, inclusive, del próximo mes de Octubre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.383,79 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Agosto de 1910.—
El Subsecretario P. O., A. Castro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desear hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones gene-

rales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que lo sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones procedentes, dará lugar, sin más trámites, á la nulidad de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará el Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea oponible íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras, dará principio en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos años contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del con-

trato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por déudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 25 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial, de que si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos años, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Cualquiera que sea la cantidad de obra que se ejecute dentro del presente año, sólo se abonará al contratista la cantidad de 25.000 pesetas, con cargo al vigente presupuesto y en el supuesto, naturalmente, de que el importe de la obra que se realice hasta 31 de Diciembre, exceda de dicha suma de 25.000 pesetas.

Art. 2.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó concurso que se convoque con sujeción al

mismo pliego que sirvió de base la primera vez.

Art. 3.º En la segunda subasta ó concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 4.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 5.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 26 de Agosto de 1910. = Aprobado por S. M. = Cristino Martos.

(Gaceta del día 4 de Septiembre de 1910.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Septiembre de 1910

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS		Pesetas
<i>Gastos obligatorios é ineludibles</i>		
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.	220	»
Instrucción pública: Personal y material.	5.500	»
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos.	1.500	»
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de los Casos de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	25.000	»
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	1.000	»
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.	6.000	»
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.	2.000	»
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.	7.500	»
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.	500	»
SUMAN ESTOS GASTOS	48.620	»
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>		
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	700	»
Gastos de material de oficinas.	1.000	»
Compra y reposición de herramientas para carreteras.	15	»
Gastos imprevistos.	2.500	»
SUMAN ESTOS GASTOS	4.215	»
<i>Gastos voluntarios</i>		
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.	2.000	»
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	48.620	»
Idem idem diferibles	4.215	»
Idem voluntarios	2.000	»
TOTAL GENERAL	54.835	»

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Septiembre de este año, la cantidad de cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesetas.

León 22 de Agosto de 1910. = El Contador, *Salustiano Posadilla*. Sesión de 25 de Agosto de 1910. = La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL. = El Vicepresidente, *Jolis*. = El Secretario, *P. A., Antonio del Pozo*.

Don Evelio Matco Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo que previene el artículo 53 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1911, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que, por partidos judiciales, á continuación se expresan:

JUZGADO DE RIAÑO

Cabezas de familia y vecindad
D. Malaquías Fernández, de Sorriba
D. Justo Tejerina, de Argobejo
D. Elías Puento, de Voca de Huérgano

D. Julián Alonso, de id.
D. Narciso Cuevas, de id.
D. Elías González, de Cistierna
D. Froilán Díez, de Sabero
D. Gabino Alonso, de Acebedo
D. Valentín García, de Corniero
D. Faustino Rodríguez, de La Vallilla

D. Agapito García, de Cofinál
D. Ubaldo Díez, de Maraña
D. Marcos Díez, de Oseja
D. Colomán Díez, de Valdoré
D. Santos Sánchez, de Asteje
D. José Burón, de Posada
D. Esteban Fernández, de Orones
D. Pedro González, de Pallide

D. Francisco Álvarez, de Robledo
D. Toribio Cuevas, de Los Llanos
D. Juan Álvarez, de Ferreras
D. Agustín Arenas, de Valdehuesa
D. Alejandro Martínez, de Prioro
D. Juan Fernández, de Taranilla
D. Teodoro Mancho, de La Puerta
D. Pedro Alonso, de Pallide
D. José García, de Soto
D. Julián Acebedo, de Crémenes
D. Gregorio Rodríguez, de Lillo
D. Mariano Álvarez, de Ollerros (Cistierna)

D. Fidel Panfagua, de La Uña
D. Rafael Blanco, de Boca de Huérgano

D. Dimas Hoyo, de id.
D. Wenceslao García, de Sabero
D. Domingo Alonso, de Burón
D. Félix Fernández, de Santa Olaja
D. Eugenio García, de Argobejo
D. Mariano González, de Corniero
D. Tomás Baibueno, de Villayandre
D. Baltasar García, de Lillo

D. Fabián Álvarez, de Prada
D. Donato Alonso, de Redipollos
D. Carlos Balbuena, de Cofinál
D. Pedro Blanco, de Rivota
D. Antonio Fuentes, de Cerezal
D. Domingo Blanco, de Morgobejo
D. Valentín González, de Riaño

D. Virgilio Arenas, de Primajas
D. Teodoro Prieto, de Prioro
D. Sisebuto Alonso, de Viego
D. Marcelo Álvarez, de Pedrosa
D. Manuel Sierra, de Viego
D. Fernando Álvarez, de Prado
D. Federico Alonso, de Isoba
D. Antonio García, de Lillo
D. Manuel Alonso, de Caldevilla
D. Manuel González, de Crémenes
D. Julio Sánchez, de Valmartino
D. Cándido Herrero, de Vegacerneja

D. Sandalio González, de Modino
D. Alejandro Alonso, de Boca de Huérgano

D. Félix Compadre, de id.
D. Valentín Domínguez, de Boca de Huérgano

D. Daniel González, de Argobejo
 D. Isidro Alvarez, de Polvoreda
 D. Leandro Díez, de Fuentes
 D. Francisco Díez, de Camposolillo
 D. José Redondo, de Vierdes
 D. Gregorio Fernández, de Salamón
 D. Lucio Rodríguez, de Riaño
 D. Vicente Díez, de Priero
 D. Romualdo Alvarez, de Riaño
 D. Mariano García, de Robledo
 D. Bernardo Díez, de Pio
 D. Evaristo Mediavilla, de Crémene-
 nes
 D. Eugenio Balbuena, de Verdriago
 D. David Merino, de Camposolillo
 D. Antonio García, de Quintana
 D. Pascual Rodríguez, de La Uña
 D. Juan Vega, de Boca de Huérgano
 D. Pedro Cuesta, de id.
 D. Juan Sánchez, de Burón
 D. Cayetano Rodríguez, de Verdriago
 D. Felipe Fernández, de La Ventilla
 D. Juan Roscón, de Solle
 D. Bernardo Sánchez, de Salamón
 D. Francisco Bayón, de Vegamán
 D. Angel Alvarez, de La Puerta
 D. Alonso Fernández, de Cerezal
 D. Genaro González, de Renedo
 D. Leandro Marcos, de Prado,
 D. Pedro Piñán, de Oseja
 D. Francisco Cascos, de Maraña
 D. Amador Fernández, de Redipol-
 los
 D. Félix Díez, de Remolina
 D. Pablo Ponga, de Villayandre
 D. Emilio Alvarez, de Sahelices
 D. Higinio Díez, de Cistierna
 D. Ricardo Mediavilla, de Liegos
 D. Santos Casado, de Boca de
 Huérgano
 D. Hermenegildo Díez, de Carande
 D. Benigno González, de Reyero
 D. Valeriano Alvarez, de La Llama
 D. Cecilio Alvarez, de El Otero
 D. Anselmo Martínez, de Priero
 D. Trinidad García, de La Llama
 D. Gabino Merino, de Cofihal
 D. Saturnino Tejerina, de Argobejo
 D. Luciano Tejerina, de Crémene-
 nes
 D. Manuel García, de Pesquera
 D. Isidro Alvarez, de Acebedo
 D. Pablo Cutillo, de Boca de Hué-
 rgano
 D. Manuel Benítez, de id.
 D. Modesto Pellón, de La Uña
 D. Santiago Fuente, de Boca de
 Huérgano
 D. Francisco Reyero, de Cistierna
 D. José Allende, de Lario
 D. Antonio Díez, de Corniero
 D. Francisco Posada, de Soto
 D. Tomás García, de Camposolillo
 D. Alvaro Arenas, de Solle
 D. Santos Liebana, de Primajas
 D. Ulpiano García, de Salamón
 D. Francisco M. Martínez, de Riaño
 D. Tomás González, de Los Llanos
 D. Felipe Fernández, de Priero
 D. Gregorio Burón, de Santa Ma-
 rina
 D. Aurelio García, de La Velilla
 D. Jesús Dominguez, de Lillo
 D. Ezequiel Rodríguez, de Valmar-
 tino
 D. Ramón Marcos, de Vegacerneja
 D. Bernabé Alonso, de Boca de
 Huérgano
 D. Crispulo Canal, de id.
 D. Cecilio González, de id.
 D. Pedro Maestro, de id.
 D. Melchor Fernández, de Sorriba
 D. Claudio Ponga, de Argobejo
 D. Teófilo González, de Martín
 D. Santiago Rascón, de Redipollos
 D. Julián González, de Verdriago
 D. Marcos Ascensio, de Crémene-
 nes
 D. Pedro García, de Valdoré
 D. Domingo Alonso, de Cordiñanes

D. Ricardo Fernández, de Cofihal
 D. Bernardino Arenas, de Mucayo
 D. Gregorio Alonso, de La Mata
 D. Juan Díez, de San Martín
 D. Constantino Alvarez, de Robledo
 D. Valentín Pérez, de Posada
 D. Marcelino Alvarez, de Valde-
 lusa

Capacidades

D. José Lario, de La Uña
 D. Víctor Tejerina, de Salamón
 D. Fructuoso Fernández, de Reyero
 D. Ramón Muñiz, de Maraña
 D. Hilario Díez, de Alje
 D. Nicanor Recio, de Valdoré
 D. Isidro Reyero, de Cistierna
 D. Felipe Cimadevilla, de Retuerto
 D. Pio Marilbeo, de Acebedo
 D. Julián Mediavilla, de Liegos
 D. Esteban Corral, de Cistierna
 D. Bernabé Sánchez, de Sabero
 D. Mario García, de Argobejo,
 D. Camilo Fernández, de Salamón
 D. Valentín Fernández, de id.
 D. Pedro Alvarez, de Reyero
 D. Mamerto García, de Argobejo
 D. Ildefonso Fecero, de Pallide
 D. Miguel Carril, de Salamón
 D. Miguel Alvarez, de Burón
 D. Pedro Casado, de Retuerto
 D. Agustín García, de Modino
 D. Mariano Fernández, de Créme-
 nes

D. Vidal González, de Salamón
 D. Alejandro Pérez, de id.
 D. Diego Ordóñez, de Mañanes
 D. Ramón Alonso, de Burón
 D. Rogelio Cantón, de Cistierna
 D. Miguel Sánchez, de Santa Olaja
 D. Julio Fernández, de Remolina
 D. Tomás González, de Verdriago
 D. Manuel Alonso, de Salamón
 D. Miguel Vega, de Reyero
 D. Manuel Fuertes, de Pallide
 D. Eustaquio Casco, de Mañanes
 D. Santiago Valle, de La Velilla
 D. Antonio Riaño, de Cuénabres
 D. Alejandro Ruiz, de Sabero
 D. Pedro Corral, de Olleros (Cis-
 tierna)

D. José Fuentes, de Sabero
 D. Vicente Acebedo, de Corniero
 D. Casimiro Recio, de La Velilla
 D. Blas Fernández, de Salamón
 D. Joaquín González, de Reyero
 D. Manuel Fernández, de Villayan-
 dre

D. Antonio Alonso, de Viego
 D. Gabino Andrés, de Pallide
 D. Manuel Alonso, de Salamón
 D. Bonifacio Tercia, de Acebedo
 D. Cnyetano Muñiz, de id.
 D. Marcelo Pajin, de Burón
 D. Casiano Casado, de Lario
 D. Francisco Rubio, de Vegacer-
 neja

D. Jesús Carlón, de Cistierna
 D. Tomás Cimadevilla, de Lario
 D. Fidel Estrada, de Modino
 D. Saturnino Rodríguez, de Pes-
 quera

D. Ezequiel Fernández, de Vidanes
 D. Agustín Díez, de Remolina
 D. Heliodoro García, de Valdoré
 D. Valentín Ponga, de Salamón
 D. Quintín López, de id.
 D. César Fernández, de Cistierna
 D. Segundo Casado, de Retuerto
 D. Pedro Fernández, de Salamón
 D. Hilario Fernández, de id.
 D. Luis Fernández, de Ledares
 D. Cándido Díez, de La Puerta
 D. Liborio Alonso, de Pedrosa
 D. Francisco Carande, de Escaro
 D. Tomás Díez, de Salamón
 D. Eusebio Prado, de Villacorta
 D. Vicente Alonso, de Maraña

D. Antonio Díez, de Villayandre
 D. Florencio Fernández, de Argo-
 bejo
 Para que conste y tenga efecto
 su publicación en el BOLETÍN OFI-
 CIAL de la provincia, expido la pre-
 sente en León, á 30 de Julio de
 1910. =Evelio Mateo.=V.º B.º: El
 Presidente, Francisco Martínez Val-
 dás.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1910

Mes de Septiembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1905:

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		Pesetas Cts.
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos	190	>
Suscripciones	46	>
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conduc- ción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios	2.584	>
Instrucción pública oficial.	610	>
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración del impuesto.	15.126	>
Intereses de empréstitos.	2.855	42
Contingente provincial.	12.420	>
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.	520	>
12.000	>	
TOTAL	45.929	42
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía...	258	>
Policia urbana y rural.	1.500	>
Imprevistos	250	>
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	525	>
TOTAL	2.535	>
3.º—Gastos de carácter voluntario		
Para los de esta índole.	200	>
RESUMEN GENERAL		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	45.929	42
Idem los id. id. de id. diferible.	2.535	>
Idem los gastos de carácter voluntario.	200	>
TOTAL GENERAL	46.462	42

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y seis mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos.
 León 30 de Agosto de 1910.—El Contador, *Vicente Ruiz*.
 «Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión ordinaria de 2 de Septiembre de 1910, Anrobaa: Remítase al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—*Alfredo Barthe*.—P. A. del E. A.: *José Datas Prieto*, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Paraisaseca
 El día 17 del actual, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año de 1911, bajo el tipo de 10.006 pasetas 45 réntimos y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.
 Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 27 del propio mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.
 Paradasca 4 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Pedro Alonso*.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros
 Formado el proyecto de presu-

puesto para el año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.
 Pajares de los Oteros 5 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Elias Santos*.

**
 El día 17 del actual, á las nueve, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una comisión de su seno y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos para el año de 1911, bajo el tipo, período, fianzas, garantías y demás condiciones que se expresan en el pliego expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.
 Si la primera subasta no diere re-

sultado, se celebrará una segunda a la misma hora y lugar, el día 27 del que rige, y con iguales condiciones y tipo que la primera.

Pajares de los Oteros 5 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Elías Santos.

Alcalde constitucional de Villamol

Formado el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír las reclamaciones que se crean justas.

**

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Ejercicio de 1910

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	Pesetas Cs.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	24.250 50
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	10.209 09
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....	1.208 74
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	24.250 50
Idem los idem idem de idem diferible.....	10.209 09
Idem los idem de carácter voluntario.....	1.208 74
TOTAL GENERAL.....	35.668 33

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesetas y treinta y tres céntimos.

Astorga 31 de Agosto de 1910.—El Contador: Paulino P. Monteserín.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la presente distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos legales.—Astorga 2 de Septiembre de 1910.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Alonso.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de León y su partido, en juicio de menor cuantía, promovido por don Gregorio González García, de esta vecindad, contra D. Juan Pernu Bustamante, Procurador que fué de este Juzgado, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas que recibió en concepto de depósito, tiene acordado por auto de treinta y uno de Agosto último, conferir traslado con emplazamiento al D. Juan Pernu Bustamante, á fin de que en el término de nueve días, á contar des-

de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda comparecer en dicho juicio, conforme á lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que pueda tener lugar dicho emplazamiento, expido la presente en León á cinco de Septiembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Eduardo de Nava.

El día 20 del mes actual á la una de la tarde, tendrá lugar el arriendo á la venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este Municipio, en las Consistoriales del mismo, tan sólo por un año, bajo el tipo de 3.489'20 pesetas, bajo el pitego de condiciones que estará de manifiesto, debiendo el licitador ó licitadores para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del total.

Y si no diere resultado la primera subasta, se celebrará una segunda á la misma hora del día 28 del mismo mes, y bajo las mismas condiciones.

Villamol 7 de Septiembre de 1910.

El Alcalde, Pantaleón Ferrero.

CONTADURÍA

Mes de Septiembre

vecino que fué de La Utrera, y en la actualidad, en el correccional de León, en la causa que se le siguió por homicidio de Francisco Magaz, se sacan á pública subasta las fincas siguientes de la propiedad de Pedro Díez:

1.º Un prado, en término de La Utrera, llamado el Práddico, de tres carros de tapín: linda O., camino de servidumbre; M., linar de Baltasar González; P., tierra de Pablo Alvarez, vecino de Ponjos, y N., prado de Perfecto Díez, vecino de La Utrera; tasado en 1.100 pesetas.

2.º Otro prado, en el mismo término, titulado Manzanal, de tres carros de tapín: linda O. y N., campo común; M., otro de Bonifacio Díez, vecino de La Utrera, y P., otro de Juan Fernández, de la misma vecindad; tasado en 600 pesetas.

3.º Una tierra, cenental, en igual término, titulada Lozar, de 18 áreas y 78 centiáreas: linda O., otra de Lorenzo Fernández; M., el mismo; P., otra de Flora Alvarez, y N., con otra del mismo Lorenzo Fernández; tasada en 125 pesetas.

4.º Un prado, en el mismo término y sitio del Lozar, de un área y 56 centiáreas: linda O., camino; M. y P., otro de Gregorio Martín, y N., otro de Inocencio García; tasado en 20 pesetas.

5.º Otra tierra, cenental, en igual término y sitio llamado El Castro, de 9 áreas y 50 centiáreas: linda O., otra de Juan Fernández; M., otra de Nicanor Bardón; P., otra de Froilán Yebra, y N., ribazo; tasada en 30 pesetas.

6.º Otra, al mismo sitio, de 18 áreas próximamente: linda O., otra de Fernando Díez; M., campo común; P., otra de Baltasar González, y N., otra de Froilán Yebra; tasada en 25 pesetas.

7.º Otra, al mismo término y sitio de Plán, de 18 áreas; linda O., otra de Carlos Melcón; M., otra de herederos de Gregorio Bardón; P., otra de Ricardo Martínez, y N., otra de Luciano Minguez; tasada en 175 pesetas.

8.º Otra, en el mismo término y sitio de Ballados, de 28 áreas y 18 centiáreas: linda O., otra de Dionisio Bardón; M., campo común; P., otra de Perfecto Díez, y N., otra de Julián Díez; tasada en 200 pesetas.

9.º Otra, en el mismo término y sitio, titulado La Cueva, de 14 áreas próximamente: linda O., otra de Pedro Rubial; M., otra de Francisco Fernández; P., otra de herederos de Gregorio Bardón, y N., camino; tasada en 125 pesetas.

10.º Otra, en el mismo término y sitio de Pasaral, de 7 áreas: linda O., otra de Florentina Rubial; M., otra de Nemesio Aguado; P., otra de Ricardo Martínez, y N., ribazo; tasada en 10 pesetas.

11.º Otra, en término de Valde-samarito, titulada Las Simónas, de 21 áreas y 15 centiáreas: linda O., otra de Juan Fernández; M., herederos de Isidro Díez; P., otra de herederos de Gregorio Pérez, y N., ribazo; tasada en 100 pesetas.

12.º Un pedazo de terreno, dedicado á poblado, de mata de roble, titulado Litruelo, de un área y 70 centiáreas: linda O., otro de Gregorio Pérez; M., camino; P., finca de Julián Díez, y N., presa; tasado en 50 pesetas.

13.º Otro pedazo de prado, llama-

do la Huerta, de 4 áreas: linda O., con callejón; M., prado de Pablo Alvarez, vecino de Ponjos; P., otro de Pedro Díez, vecino de Paladín, y N., casa de herederos de Narciso Gutiérrez; tasado en 100 pesetas.

14.º Una casa, radicada en el pueblo de La Utrera, habitada por la familia del Pedro Díez, compuesta de cinco habitaciones de planta baja, cubierta de paja, con un pedazo de huerto y parte de corral, adosado á la casa, que miden en junto una superficie de 54 metros cuadrados: linda derecha entrando, luertos de Carlos Melcón é Inocencio García; izquierda, calle Real, y espada, casa y corral de herederos de Froilán Yebra; tasada en 600 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia, de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo de cuenta del comprador la habilitación del título supletorio de posesión; y para tomar parte en la subasta, es preciso consignar el 10 por 100 de la tasación dada á las fincas, previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto. Dado en Murias de Paredes á 31 de Agosto de 1910.—Pedro Lizaur y Paul, —D. S. O., Angel D. Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comunidad de Regantes del pueblo de Villamor de Orbigo.

Se convoca á Junta general á todos los participantes de la expresada Comunidad, para el día 25 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, con el fin de tratar los asuntos siguientes:

Examen y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por el Sindicato de Riegos, para el año de 1911.

Examen y aprobación de la Memoria presentada por la Comisión de dicho Sindicato.

Acordar la manera de limpiar los cauces y reparar las obras de riego de la expresada Comunidad.

Villamor de Orbigo 5 de Septiembre de 1910.—El Presidente, Rafael Benavides.

Sociedad Huilera Vasco-Leonesa.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general ordinaria, para las once y media de la mañana del día 28 del corriente, en el domicilio social, Hurtado de Amézaga, 3, á fin de someter á su aprobación el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio terminado en 30 de Junio último.

**

También se les convoca á Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en dicho domicilio social, á continuación de la ordinaria arriba anunciada, con objeto de someter á su aprobación uno de los extremos á que se refiere el apartado 9.º del art. 35 de los Estatutos y el proyecto de modificación de éstos.

Bilbao 2 de Septiembre de 1910. El Presidente, José María Olabarín. El Secretario general, José de Sagarminaga.

Imp. de la Diputación provincial.